



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA TET-JDC-53/2020
INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA

**ACUERDO PLENARIO DE
CUMPLIMIENTO PARCIAL DE
SENTENCIA Y EN VÍAS DE
CUMPLIMIENTO TOTAL.**

**JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES
DE LA CIUDADANÍA**

EXPEDIENTE: TET-JDC-053/2020

ACTORA: ELIUTH HERNÁNDEZ
CORTES, OTRORA PRESIDENTA DE
COMUNIDAD DE XAXALA, MUNICIPIO
DE CHIAUTEMPAN, TLAXCALA.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
PRESIDENTE MUNICIPAL DE
CHIAUTEMPAN, TLAXCALA.

MAGISTRADA PONENTE: CLAUDIA
SALVADOR ÁNGEL¹.

Tlaxcala de Xicohténcatl, Tlaxcala, a 12 de abril de 2022²

El Tribunal Electoral de Tlaxcala, dicta **Acuerdo Plenario** que declara el **cumplimiento parcial de la sentencia** dictada en el presente juicio de la ciudadanía y en **vías de cumplimiento total**, al **sancionarse** el Convenio celebrado entre las partes del presente juicio y al **aprobarse** en los términos solicitados, únicamente a lo convenido respecto del cumplimiento de la ejecutoria dictada en el **TET-JDC-53/2020**.

G L O S A R I O

Actora	Eliuth Hernández Cortes Ex-presidenta de Comunidad de Xaxala, municipio de Chiautempan, Tlaxcala.
Autoridad responsable	Presidente Municipal de Chiautempan, Tlaxcala.

¹ **Colaboró:** José Luis Hernández Toriz.

² Las fechas a las que se hace referencia en la presenta resolución corresponden al año 2022, salvo que se especifique lo contrario.



Ayuntamiento	Ayuntamiento de Chiautempan, Tlaxcala.
Comunidad	Comunidad de Xaxala.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.
Convenio	Convenio que celebra la ciudadana Eliuth Hernández Cortés y el Ayuntamiento de Chiautempan a efecto de dar cumplimiento a las sentencias relativas a los expedientes TET-JDC-053/2020 y TET-JDC-427/2021.
Juicio de la Ciudadanía	Juicio de Protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía
Ley de Medios	Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala.
Ley Municipal	Ley Municipal del Estado de Tlaxcala.
Presidente Municipal	Presidente Municipal de Chiautempan, Tlaxcala.
Sala Regional	Sala Regional de la Cuarta Circunscripción del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con sede en la Ciudad de México.
Sala Superior	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
Tribunal	Tribunal Electoral de Tlaxcala.

A N T E C E D E N T E S

1. **1. Sentencia.** El 17 de mayo de 2021, el Pleno de este Tribunal al resolver por mayoría de votos el presente juicio de la ciudadanía, determinó en sus puntos resolutivos lo siguiente:

OCTAVO. Efectos de la sentencia.

*Por tanto, al haber resultado fundado el agravio 1, se ordena a la autoridad responsable, para que, por conducto de la persona legalmente facultada para ello, dentro del plazo de **diez días hábiles** contados a partir de que le sea notificada la presente resolución:*





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA TET-JDC-53/2020
INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA

“1. Realice el pago a la actora de las remuneraciones correspondientes a los meses de febrero a septiembre, y diciembre de 2019; enero a diciembre de 2020, y las correspondientes a este año 2021 (a razón de la cantidad aprobada dentro del presupuesto de egresos), a razón de lo especificado en el último considerando de esta resolución.

Para tal efecto, de ser necesario realice las modificaciones necesarias al Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2021, para dar cumplimiento a lo anterior.

2. Se ordena a la autoridad responsable para que, dentro del plazo de veinticuatro horas siguientes de haberse cumplido la presente sentencia, lo informe a este Tribunal, remitiendo para tal efecto las documentales que lo acrediten; apercibida que de no hacerlo así, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley de Medios, que establece que en caso de incumplimiento, sin causa justificada, se impondrán los medios de apremio y correcciones disciplinarias que señala la citada ley.

Además, que el incumplimiento podrá dar lugar a la inmediata separación del cargo, sin perjuicio de quedar a disposición del Ministerio Público para la iniciación del procedimiento penal respectivo y la aplicación de las demás sanciones que correspondan conforme a las disposiciones aplicables.

Precisando que se considerará incumplimiento el retraso por medio de conductas evasivas o procedimientos ilegales de la autoridad responsable o de cualquiera otra que intervenga en el trámite relativo.

3. Se exhorta a la autoridad responsable, abstenerse en lo sucesivo a suspender, disminuir o retener cualquier remuneración o retribución que se define en el artículo 127, fracción I, de la Constitución Federal, so pena de hacer del conocimiento de tal situación al Congreso del Estado, para los efectos legales procedentes.”

2. **2. Juicio de la ciudadanía ante la Sala Regional.** El 19 de julio de 2021 la parte actora presentó demanda ante este Tribunal, controvirtiendo las supuestas omisiones para hacer cumplir la sentencia definitiva a través de medidas eficaces y contundentes, dicha autoridad jurisdiccional lo radicó bajo el número de expediente SCM-JDC-1740/2021.
3. **3. Acuerdo plenario de incumplimiento de sentencia.** El 27 de agosto de 2021, mediante acuerdo plenario este Tribunal declaró fundado el incidente de inejecución de sentencia promovido por la parte actora; tuvo por incumplida la sentencia dictada en el presente juicio; ordenó a las responsables realizar el pago de las remuneraciones adeudadas; vinculó a los demás integrantes del cabildo para que en el



ámbito de sus facultades den cumplimiento a lo ordenado por este Tribunal; y, finalmente amonestó al entonces Presidente Municipal de Chiautempan, Tlaxcala.

4. **4. Concesión de prórroga para el cumplimiento de sentencia.** El 30 de noviembre de 2021, el pleno de este Tribunal dictó acuerdo plenario que declaró procedente la prórroga solicitada por la autoridad responsable para dar cumplimiento a la sentencia definitiva, se vinculó a los demás integrantes del cabildo; y finalmente, se impuso una multa al expresidente municipal del ayuntamiento de Chiautempan.
5. **5. Resolución de la Sala Regional.** El 3 de febrero, la Sala Regional, en sesión pública al resolver el juicio de la ciudadanía **SCM-JDC-1740/2021**, declaró fundada la omisión alegada y ordenó la emisión de la determinación que corresponda al cumplimiento de la sentencia definitiva dictada en el presente juicio, tomando las medidas necesarias para su ejecución.
6. **6. Acuerdo plenario de incumplimiento de sentencia.** El 18 de febrero, se declaró incumplida la sentencia dictada en el presente juicio de la ciudadanía; se impuso una amonestación al Presidente Municipal, a la síndica, a las regidurías y presidencias de comunidad, así como a la tesorera, todos del ayuntamiento de Chiautempan; y, se ordenó a la autoridad responsable y a las vinculadas, realizaran el pago de las remuneraciones adeudadas a la parte actora
7. **7. Informe de actos tendentes al cumplimiento de sentencia y manifestaciones de la actora.** Mediante acuerdo de 11 de marzo de 2022, se tuvo por presentes a la autoridad responsable y a la parte actora manifestando que a efecto de dar cumplimiento a la sentencia, el 7 de marzo del presente año, celebraron un convenio como una solución auto compositiva, únicamente por cuanto hace a la periodicidad en que estas deberían ser pagadas, sin variar la cantidad a la que se condenó a las responsables.





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLITICO-
ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA TET-JDC-53/2020
INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA

8. **8. Ratificación de convenio.** El 15 de marzo de 2022, Eliuth Hernández Cortés, María Estela Hernández Grande y Gustavo Jiménez Romero, con el carácter de actora, Síndica municipal y Presidente municipal, de Chiautempan, Tlaxcala, comparecieron a este Tribunal, a ratificar el convenio de 7 de marzo de 2022, celebrado entre ambas partes.

RAZONES Y FUNDAMENTOS

PRIMERO. Competencia.

9. Este Tribunal Electoral tiene jurisdicción y competencia para conocer y resolver cuestiones relativas al cumplimiento de sus sentencias, por ser el órgano jurisdiccional que las dictó y por ser de interés público el cumplimiento completo de las resoluciones jurisdiccionales.
10. Lo anterior, con fundamento en los artículos 17, párrafo sexto, de la Constitución Federal; 8.1. de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 14.1. del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 95 penúltimo párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 3, 6, y 7, fracción III, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala; 51, 55, 56, 57, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala.
11. En efecto, si la ley faculta para resolver el juicio principal, también para conocer y decidir las cuestiones accesorias relativas a la ejecución del fallo, lo cual es acorde con el principio general de derecho de que *lo accesorio sigue la suerte de lo principal*.
12. Además, sólo de esta manera se puede cumplir la garantía de tutela judicial efectiva e integral, prevista en la Constitución Federal y en los Tratados Internacionales, ya que la función estatal de impartir justicia pronta, completa e imparcial, a que se alude en ese precepto, no se



agota con el conocimiento y resolución del juicio principal, sino que comprende la plena ejecución de la sentencia dictada; de ahí que lo inherente al cumplimiento forme parte de lo que corresponde conocer a este Tribunal.

13. El artículo 17 de la Constitución Federal, dispone entre otras cosas que ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho. De manera que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial.
14. Por tanto, siempre que no se afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos en los juicios o procedimientos seguidos en forma de juicio, las autoridades deberán privilegiar la solicitud del conflicto sobre formalismos procedimentales.
15. Además, las leyes federales y locales establecerán los medios necesarios para que se garantice la independencia de los tribunales y la **plena ejecución de sus resoluciones.**
16. En este orden de ideas, el artículo 55 de la Ley de Medios, establece que las resoluciones que recaigan a los juicios tendrán como efecto la confirmación, modificación o revocación del acto o resolución impugnados y en estas dos últimas hipótesis deberán restituir a la promovente en el uso y goce del derecho político electoral que le haya sido violado. De manera que las resoluciones emitidas por el Tribunal Electoral serán definitivas e inatacables.
17. Aunado a lo anterior, el artículo 57 de la citada ley establece que todas las autoridades y los órganos partidarios que tengan o deban tener intervención en el cumplimiento de una resolución del Tribunal Electoral, están obligadas a realizar, dentro del ámbito de su competencia, los actos necesarios para su eficaz cumplimiento.





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA TET-JDC-53/2020
INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA

18. Por tanto, el Tribunal Electoral a efecto de hacer cumplir sus sentencias, podrá aplicar discrecionalmente las medidas de apremio establecidas en el artículo 74 de la Ley de Medios

SEGUNDO. Actuación colegiada.

19. La materia sobre la que versa el presente acuerdo corresponde al conocimiento de este órgano jurisdiccional, mediante actuación colegiada, en virtud de que el presente acuerdo, no constituye un acuerdo de mero trámite, pues implica el dictado de una resolución mediante la cual se determinará lo relativo al cumplimiento de la sentencia dictada dentro del juicio ciudadano al rubro indicado.
20. En lo conducente, aplica el criterio emitido por la Sala Superior, en la Jurisprudencia 11/99³, de rubro **“MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR”**.
21. La jurisprudencia aludida indica, en síntesis, que cuando se requiera el dictado de resoluciones o la práctica de actuaciones que puedan implicar una modificación importante en el curso del procedimiento regular, tales como tomar una decisión sobre algún presupuesto procesal o sobre su posible conclusión sin resolver el fondo ni concluir la sustanciación, entre otras, la resolución queda comprendida en el ámbito general del órgano colegiado, por lo que los magistrados instructores sólo pueden formular un proyecto de resolución que será sometido a la decisión plenaria.

³ Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 3, Año 2000, páginas 17 y 18.



22. Asimismo, es necesario señalar que para cumplir el principio constitucional de efectivo acceso a la justicia, la función estatal de impartir justicia pronta, completa e imparcial, no se agota con el conocimiento y resolución del juicio principal, sino que comprende la plena ejecución de la sentencia dictada; de ahí que lo inherente al cumplimiento de la resolución emitida en el presente expediente, en el juicio citado al rubro, forme parte de lo que corresponde conocer al Pleno de este Tribunal.
23. Lo anterior, tiene sustento en la Jurisprudencia **24/2001**⁴, emitida por la Sala Superior, de rubro: ***“TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES.”***
24. Es por ello, que para cumplir con la finalidad de la función jurisdiccional del Estado, consistente en hacer efectivas las determinaciones señaladas expresamente en las sentencias, las autoridades jurisdiccionales están facultadas para exigir la materialización y cumplimiento eficaz de lo ordenado en sus resoluciones, en el caso, mediante actuación plenaria de este Tribunal.
25. Expuesto lo anterior, se procede a determinar si en el caso concreto se ha cumplido o no con la sentencia dictada en el presente juicio de la ciudadanía.

TERCERO. Estudio del cumplimiento de la sentencia.

26. La cuestión jurídica a dilucidar en el presente acuerdo es si conforme a los medios de prueba que constan en actuaciones, la autoridad responsable y las autoridades vinculadas dieron cumplimiento completo a la sentencia definitiva dictada dentro del expediente en que se actúa.

⁴ Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, Año 2002, página 28.





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLITICO-
ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA TET-JDC-53/2020
INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA

27. Al respecto, se procede a analizar el cumplimiento o incumplimiento de sentencia bajo los siguientes incisos:

a) Efectos y actos tendentes al cumplimiento de sentencia.

28. Por cuestión de método, en inicio deben precisarse los alcances de la sentencia cuyo cumplimiento se revisa, para lo cual es necesario hacer un recuento de los antecedentes más relevantes al respecto:

29. El 17 de mayo de 2021, se dictó sentencia dentro del presente juicio, en la cual se ordenó al Presidente Municipal de Chiautempan, Tlaxcala, pagar las remuneraciones correspondientes a los años 2019, 2020 y de los meses enero, febrero y marzo 2021, cantidades que deberían ser pagadas a la actora, previa deducción del impuesto correspondiente, debido a que corresponde al Ayuntamiento determinar las deducciones respectivas.

30. El 27 de agosto de 2021, se declaró fundado el incidente de incumplimiento de sentencia planteado por la parte actora, ello porque la autoridad responsable, si bien remitió diversas constancias a efecto de acreditar el cumplimiento de la sentencia emitida dentro del presente expediente, lo cierto es que, estas resultaron insuficientes, pues con estas no se acreditó que se hubiera realizado el pago de las remuneraciones adeudadas a la parte actora. En ese sentido, se declaró incumplida la sentencia y se ordenó a las responsables pagar las remuneraciones que se le adeudan a la parte actora.

31. Posteriormente, el 30 de noviembre de 2021, el pleno de este Tribunal declaró procedente la prórroga solicitada por la autoridad responsable para dar cumplimiento a la sentencia definitiva, se vinculó a los demás integrantes del cabildo; y finalmente, se impuso una multa al expresidente municipal del ayuntamiento de Chiautempan.



32. Una vez concluido el plazo concedido en el acuerdo mencionado en el párrafo anterior, el 18 de febrero el Pleno determinó que no se había dado cumplimiento en tiempo y forma a la ejecutoria emitida por este órgano jurisdiccional el pasado 17 de mayo de 2021, así como el acuerdo plenario de 30 de noviembre del mismo año.
33. En dicho acuerdo plenario, se indicó que a pesar de que la autoridad responsable y las vinculadas al cumplimiento realizaron gestiones para dar cumplimiento a la sentencia, al no aprobar el cumplimiento en términos de lo ordenado por este Tribunal, se revocó y se dejó sin efectos el punto quinto aprobado en la octava sesión ordinaria del Ayuntamiento de Chiautempan, Tlaxcala; y se ordenó nuevamente a la autoridad responsable y las vinculadas al cumplimiento de sentencia, sesionarán nuevamente a efecto de que se aprobara o en su caso se modificara el Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2022 y se generara una partida presupuestal especial, que amparara el pago total de la cantidad de **\$438,553.01 (CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 01/100 M.N)** por concepto de las remuneraciones que se le deben a la actora.
34. Mediante acuerdo de 11 de marzo se tuvo por presente a la actora y a la autoridad responsables informando a este Tribunal que se convocó a sesión extraordinaria de cabildo del ayuntamiento de Chiautempan, misma que tuvo verificativo el 3 de marzo, en la que los integrantes del referido municipio aprobaron la celebración de un Convenio de pago con la actora respecto de las remuneraciones que se le adeudan, con sus respectivas deducciones, y que dicho convenio fue firmado por ambas partes el 7 de marzo..
35. Por otra parte, manifestaron que en términos de lo acordado en el referido convenio, el 7 de marzo, se realizó el primer pago a favor de la actora por la cantidad de \$226,572.36 (DOSCIENOS VEINTISÉIS MIL





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLITICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA TET-JDC-53/2020
INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA

QUINIENTOS SETENTA Y DOS PESOS, TREINTA Y SEIS CENTAVOS), de la cual la parte actora manifiesta su entera satisfacción.

36. Asimismo, solicitaron que este Tribunal sancione el referido convenio al ser un acuerdo entre voluntades, dándole fuerza de cosa juzgada y vinculando a las partes.
37. Finalmente, solicitaron se reserve el estudio del cumplimiento de la sentencia hasta el 17 de mayo, en que, conforme a la tabla de pagos contenida en la cláusula décima del referido convenio, deberá quedar cubierto el tercer y último pago por concepto de las remuneraciones que le adeuda el ayuntamiento de Chiautempan.

b) Convenio y ratificación

38. A continuación, se indican las cuestiones esenciales del convenio de 7 de marzo, celebrado por la parte actora y la autoridad responsable:

*CONVENIO QUE CELEBRAN LA CIUDADANA **ELIUTH HERNÁNDEZ CORTES**, Y EL AYUNTAMIENTO DE CHIAUTEMPAN, TLAXCALA, POR CONDUCTO DEL CIUDADANO **GUSTAVO JIMÉNEZ ROMERO** PRESIDENTE MUNICIPAL DE CHIAUTEMPAN, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE DEL AYUNTAMIENTO Y JEFE ADMINISTRATIVO DEL GOBIERNO MUNICIPAL RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN DE LAS DECISIONES Y ACUERDOS EMANADOS DEL CABILDO, Y CIUDADANA **MARÍA ESTELA HERNÁNDEZ GRANDE**, EN SU CALIDAD DE SINDICA, REPRESENTANTE LEGAL DEL MUNICIPIO Y VIGILANTE DE LOS RECURSOS MUNICIPALES, A EFECTO DE DAR CUMPLIMIENTO A LAS SENTENCIAS DE FECHAS 17 DE MAYO DE 2021, DICTADA DENTRO DEL EXPEDIENTE **TET-JDC-53/2020**, Y 15 DE SEPTIEMBRE DE 2021, DICTADA DENTRO DEL EXPEDIENTE **TET-JDC-427/2021** DE LOS ÍNDICES DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE TLAXCALA, COMO SOLUCIÓN AUTOCOMPOSITIVA EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.*

LAS PARTES DECLARAN

DENOMINACIONES Y ANTECEDENTES

...

*X. EL PASADO 01 DE MARZO DE 2022, "LA ACTORA" Y EL "AYUNTAMIENTO", SOSTUVIERON UNA REUNIÓN PARA ACORDAR LOS TÉRMINOS BAJO LOS CUALES SE PUDIERA LLEGAR A UNA SOLUCIÓN **AUTOCOMPOSITIVA**, A TRAVÉS DE LA FIRMA Y PRESENTACIÓN DE UN CONVENIO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS SENTENCIAS DICTADAS EN LOS EXPEDIENTES TET-JDC-53/2020 Y TET-JDC-427/2021.*



XI. QUE EL PASADO 3 DE MARZO DE 2022 “EL AYUNTAMIENTO” CELEBRÓ SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CHIAUTEMPAN, ESTADO DE TLAXCALA 2021-2024, EN EL QUE, POR **UNANIMIDAD DE VOTOS** DE SUS INTEGRANTES, DESAHOGÓ Y APROBÓ EL CUARTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA RELATIVO A LA PRESENTACIÓN, ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DE **LA PROPUESTA PARA DAR CUMPLIMIENTO A LAS SENTENCIAS DICTADAS EN LOS EXPEDIENTES TET-JDC-53/2020 Y TET-JDC-427/2021, EN EL QUE SE ACORDÓ:**

...

CLÁUSULAS

Primero. QUE “LAS PARTES” CELEBRAN EL PRESENTE CONVENIO EN FORMA LIBRE Y PACÍFICA, CON BASE EN EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, QUE GARANTIZA COMO PARTE DEL DERECHO AL ACCESO A LA JUSTICIA, LA POSIBILIDAD DE TRANSIGIR PARA EFECTOS DE DAR POR TERMINADO UN LITIGIO.

Segundo. QUE EL PRESENTE ACUERDO, DEBERÁ SER AVALADO POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DE TLAXCALA, QUE EMITIÓ LAS SENTENCIAS DENTRO DE LOS EXPEDIENTES TET-JDC-53/2020 Y TET-JDC-427/2021, DÁNDOLE CON ELLO FUERZA DE COSA JUZGADA Y VINCULANDO A LAS PARTES A DAR CUMPLIMIENTO EN LOS TÉRMINOS EN QUE A HAYAN DECIDIDO OBLIGARSE, TUTELANDO QUE NO SE VIOLENTE ALGUNA DISPOSICIÓN DE ORDEN PÚBLICO Y QUE NO SE AFECTEN DERECHOS DE TERCEROS.

Tercero. QUE “EL AYUNTAMIENTO” MANIFIESTA QUE, CON BASE EN LO APROBADO EN LA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 3 DE MARZO DE 2022, A TRAVÉS DEL PRESENTE CONVENIO **SE OBLIGA A PAGAR Y PAGARÁ** LA CANTIDAD DE **\$438,553.01 (CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 01/100 M.N)**, A QUE FUE CONDENADO EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE CHIAUTEMPAN, DENTRO DEL EXPEDIENTE TET-JDC-053/2020, MENOS LAS DEDUCCIONES DEL IMPUESTO CORRESPONDIENTE AL PAGO Y QUE CONCIERNE AL AYUNTAMIENTO DETERMINARLAS.

...

Quinto. QUE “EL AYUNTAMIENTO” MANIFIESTA QUE, CON BASE EN LO APROBADO EN LA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 3 DE MARZO DE 2022, **SE OBLIGA A PAGAR Y PAGARÁ** EL TOTAL DE LAS SUMAS PRECISADAS EN LOS PÁRRAFOS QUE ANTECEDEN, EN LA CANTIDAD TOTAL **DE \$538,275.97 (QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL, DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS, 97/100 M.N)**, PREVIA DEDUCCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA (ISR), CONFORME A LA SIGUIENTE TABLA DE PAGOS:

TABLA DE PAGOS

FECHAS RESOLUCIONES	NÚMERO DE RESOLUCIÓN	IMPORTES BRUTOS	IMPORTES NETOS	FECHA DE PAGO
PRIMER PAGO FEB-DIC 2019 Y ENE-MAYO 2020	RESOLUCIÓN TET JDC 053	\$265,086.36	\$226,572.36	07 DE MARZO 2022
SEGUNDO PAGO JUNIO-DICIEMBRE 2020	RESOLUCIÓN TET JDC 053	\$94,673.70	\$80,918.70	05 DE ABRIL 2022





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLITICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA TET-JDC-53/2020
INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA

TERCER PAGO JUNIO A AGOSTO 2021	RESOLUCIÓN TET JDC 053	\$78,972.95	\$68,046.33	06 DE MAYO 2022
...

Sexto. QUE EL “AYUNTAMIENTO” MANIFIESTA QUE ENTERA QUE RETENDRÁ A LA AUTORIDAD EXATORA, LA CANTIDAD TOTAL DE **\$80,463 (OCHENTA MIL, CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 00/00 M.N)**, POR CONCEPTO DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA (ISR).

Octavo. QUE “LA ACTORA” MANIFIESTA PONER A DISPOSICIÓN DEL “AYUNTAMIENTO” LOS SIGUIENTES DATOS BANCARIOS, PARA EFECTO DE QUE ESTE REALICE LAS TRASFERENCIAS DE LOS MONTOS ACORDADOS EN LA TABLA DE PAGOS:

...

Décimo. QUE “LAS PARTES” ACUERDAN, SOLICITAR AL TRIBUNAL ELECTORAL DE TLAXCALA, QUE RESERVE EL ESTUDIO DEL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA DICTADA DENTRO DEL EXPEDIENTE TET-JDC-53/2020, HASTA EL 6 DE MAYO DE 2022, EN QUE, CONFORME A LA TABLA DE PAGOS, DEBERÁ QUEDAR CUBIERTO EL TERCER Y ÚLTIMO PAGO CORRESPONDIENTE A DICHO EXPEDIENTE, POR LA CANTIDAD DE **\$438,553.01 (CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 01/100 M.N)**,



Duodécimo. QUE “LA ACTORA”, MANIFIESTA QUE, SE COMPROMETE A QUE, UNA VEZ RECIBIDO CADA UNO DE LOS PAGOS, CONFORME A LA TABLA DE PAGOS, PRESENTARÁ EL COMPROBANTE CORRESPONDIENTE AL TRIBUNAL ELECTORAL DE TLAXCALA, DENTRO DE LOS DOS DÍAS HÁBILES SIGUIENTES, PARA QUE OBRE DENTRO DEL EXPEDIENTE QUE CORRESPONDA.

Decimotercero. QUE “EL AYUNTAMIENTO” MANIFIESTA QUE A LA FECHA DE LA PRESENTACIÓN DEL CONVENIO, Y CONFORME A LA TABLA DE PAGOS, **HA DEPOSITADO** EL PRIMER PAGO CORRESPONDIENTE AL EXPEDIENTE TET-JDC-53/2020, A LA CUENTA BANCARIA CON LOS DATOS CON ANTELACIÓN PRECISADOS Y QUE FUE PROPORCIONADO POR LA “ACTORA” PARA TAL EFECTO.

Decimocuarto. QUE “LA ACTORA”, MANIFIESTA QUE, A LA FECHA DE LA PRESENTACIÓN DE ESTE CONVENIO Y CONFORME A LA TABLA DE PAGOS, **HA RECIBIDO** POR PARTE DEL “AYUNTAMIENTO”, MEDIANTE DEPOSITO A LA CUENTA BANCARIA SEÑALADA PARA TAL EFECTO, LA CANTIDAD DE **\$226,572.36 (DOSCIENTOS VEITISEIS MIL, QUINIENTOS SETENTA Y DOS PESOS, 36/100 M.N)**, POR CONCEPTO DEL PRIMER PAGO CORRESPONDIENTE AL EXPEDIENTE TET-JDC-53/2020.

Decimoquinto. QUE “LA ACTORA”, MANIFIESTA QUE, EN TANTO “EL AYUNTAMIENTO”, CUMPLA CON LAS PARCIALIDADES, MONTOS, Y FECHAS PRECISADOS EN LA TABLA DE PAGOS, SE ABSTENDRÁ DE REALIZAR ALGUNA PROMOCIÓN O INTENTARA ACCIÓN LEGAL ALGUNA, EN CONTRA DE LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DE CHIAUTEMPAN, ANTE EL



TRIBUNAL ELECTORAL DE TLAXCALA, U OTRA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA, JURISDICCIONAL O JUDICIAL.

Decimosexto. QUE "LAS PARTES "ACUERDAN, SOLICITAR AL TRIBUNAL ELECTORAL SIRVA **SANCIONAR EL PRESENTE CONVENIO**, A EFECTO DE QUE UNA VEZ QUE SEA CUMPLIDO EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES, SEA **ELEVADO A RANGO DE COSA JUZGADA**, DANDO POR **CUMPLIDAS LAS EJECUTORIAS QUE DERIVARON DE LA RESOLUCIÓN DE LOS EXPEDIENTES TET-JDC-53/2020 Y TET -JDC-427/2021.**

...

39. El 15 de marzo, Eliuth Hernández Cortes, María Estela Hernández Grande y Gustavo Jiménez Romero, con el carácter de actora, Síndica municipal y Presidente municipal, de Chiautempan, Tlaxcala, comparecieron a ratificar el convenio de 7 de marzo, celebrado entre dichas partes.

c) Análisis del cumplimiento o incumplimiento de sentencia y del acuerdo plenario de 18 de febrero de 2022.

40. Este Tribunal, considera que la sentencia de 17 de mayo de 2021 y el acuerdo de 18 de febrero de 2022, dictados en el presente juicio de la ciudadanía **se han cumplido parcialmente y se encuentran en vías de cumplimiento total**, por las siguientes razones.

41. Mediante acuerdo de 18 de febrero del presente año se declaró incumplida la sentencia dictada en el presente juicio, por lo que se ordenó a la autoridad responsable y a las vinculadas lo siguiente:

- **Ordenar al Presidente Municipal de Chiautempan**, para que del plazo de **10 días hábiles siguientes a la notificación del presente acuerdo**, convoque a sesión de cabildo, a efecto de aprobar el presupuesto del ejercicio fiscal 2022 o en su caso se aprueben las modificaciones necesarias, generando una partida especial que ampare el pago total de la cantidad de **\$438,553.01 (Cuatrocientos treinta y ocho mil quinientos cincuenta y tres pesos 01/100 M.N)** por concepto de las remuneraciones que se le deben a la actora.
- **Se vincula nuevamente a los demás integrantes del cabildo - sindicatura, regidurías y presidencias de comunidad-; así como al Secretario y a la Tesorera municipal**, para que dentro del término de **10 días hábiles** a partir del día en que se les notifique la presente resolución, en el ámbito de sus facultades realicen las gestiones necesarias para dar cumplimiento a lo ordenado por este Tribunal.
- **Se requiere al Presidente Municipal y a la Tesorería del Ayuntamiento de Chiautempan, Tlaxcala**, para que dentro del **término de 10 días hábiles**





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLITICO-
ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA TET-JDC-53/2020
INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA

siguientes a la notificación de la presente resolución, se realice el pago de las remuneraciones adeudadas a la parte actora previa deducción del impuesto correspondiente a través de transferencia bancaria:

...

En caso de no hacerlo a través de transferencia bancaria, expida el cheque o los cheques que amparen la totalidad de la cantidad que por concepto de remuneraciones que se le deben a la parte actora, y que una vez que se expedido se le notifique dentro de las 24 horas siguientes a efecto de que comparezca a las instalaciones del ayuntamiento a recoger dicho título de crédito y pueda cóbralo.

O en su defecto, una vez expedido el título o los títulos de crédito, dentro de las 24 horas siguientes, sean consignados a este Tribunal, a efecto de que sean entregados a la parte actora.

- *Hecho lo anterior, el Presidente Municipal y las demás autoridades vinculadas al cumplimiento de sentencia, deberán informarlo a este Tribunal dentro de los **3 días hábiles** siguientes a que ello ocurra, remitiendo la documentación que lo acredite en copia certificada y en forma completa, organizada y legible; lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 11 y 30 de la Ley de Medio.*

Se apercibe a las autoridades antes mencionadas que de no hacerlo así, se procederá de conformidad con lo establecido en los artículos 56 y 74 de la Ley de Medios, que establecen que en caso de incumplimiento, sin causa justificada, se impondrán medidas de apremio y correcciones disciplinarias más graves a las impuestas en este acuerdo, por la reincidencia respecto del incumplimiento de la sentencia.

42. El referido acuerdo, fue notificado a la autoridad responsable y a las demás autoridades vinculadas al cumplimiento de sentencia el 21 de febrero del presente año, por lo que el plazo otorgado para cumplir feneció el 7 de marzo y para informarlo el 10 siguiente.
43. Al respecto, el 9 de marzo del presente año, el presidente municipal, la síndica, el secretario y la tesorera del ayuntamiento de Chiautempan informaron a este Tribunal que, mediante sesión extraordinaria de 3 de marzo el cabildo aprobó la celebración de un convenio de pago con la actora respecto de las remuneraciones que se le adeudan únicamente en cuanto a su periodicidad y con sus respectivas deducciones.
44. El Convenio se celebró el 7 de marzo entre la ciudadana Eliuth Hernández Cortés y el Ayuntamiento de Chiautempan, a efecto de dar cumplimiento a las sentencias relativas a los expedientes TET-JDC-53/2020 y TET-JDC-427/2021; sin embargo, para efectos del presente acuerdo, únicamente se analizará lo convenido por las partes respecto al cumplimiento de sentencia relativo al expediente **TET-JDC-53/2020**.



45. De lo anterior, se desprende que la autoridad responsable y las vinculadas a la ejecución de sentencia realizaron los actos tendentes para dar cumplimiento a la misma y lo informaron a este Tribunal dentro del plazo concedido para ello.
46. Por otra parte, si bien los actos para ejecutar la sentencia no se realizaron conforme a los efectos ordenados por este órgano jurisdiccional en el acuerdo de 18 de febrero de 2022, se advierte que en el Convenio que voluntariamente celebraron las partes, acordaron que se le pagaría a la actora en tres pagos los \$438,553.01 (CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 01/100 M.N), cantidad sujeta a deducciones, cuyos pagos se efectuarían el 7 de marzo, 5 de abril y 6 de mayo del presente año.
47. Al respecto, el derecho positivo mexicano, establece tres formas de solucionar las controversias jurídicas que se susciten entre las personas, a través de la autotutela, la autocomposición y la heterocomposición.
48. La autotutela es aquella en que la propia persona determina realizar cierta acción u omisión para solucionar cierto conflicto o problema jurídico. Esta forma de solución de controversias está generalmente prohibida de conformidad con el artículo 17 de la Constitución, que dispone que ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma.
49. La autocomposición por su parte es cuando las partes involucradas en el problema jurídico de forma pacífica convienen y deciden cómo resolver esa controversia. El referido artículo de la Constitución prevé que las leyes deben prever mecanismos de esta naturaleza.
50. Finalmente, del artículo 17 de la Constitución, puede desprenderse que la heterocomposición es cuando las partes en conflicto acuden ante un tercero, quien de acuerdo con la potestad conferida por las partes





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLITICO-
ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA TET-JDC-53/2020
INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA

(arbitraje) o por el Estado (jurisdicción) soluciona la controversia y su determinación es exigible coercitivamente.

51. Ciertamente, el proceso jurisdiccional contencioso tiene por objeto resolver una controversia mediante una sentencia que emita un órgano imparcial e independiente, dotado de jurisdicción, que resulta vinculatoria para las partes.
52. En ese sentido, en el caso que nos ocupa, como puede advertirse de las constancias que integran el expediente, la actora acudió en el año de dos mil veinte, ante la jurisdicción de este Tribunal, a demandar al Presidente municipal del ayuntamiento de Chiautempan el pago puntual de las remuneraciones a las que tenía derecho por el desempeño de su cargo respecto de los ejercicios fiscales de 2019 (febrero a diciembre), 2020 (enero a diciembre) y las que se generaran hasta el dictado de la sentencia, esto es, el año 2021 (enero, febrero y la parte proporcional del mes de marzo).
53. De esta manera, este órgano jurisdiccional para hacer efectiva su tutela judicial y restituir a la parte actora en su derecho vulnerado, inició diversos actos tendientes a la ejecución de la sentencia dictada el 17 de mayo de 2021, se realizaron diversos requerimientos, se vinculó a los demás integrantes del ayuntamiento, se impusieron medidas de apremio, y se ordenó dar vistas a la contraloría del Ayuntamiento.
54. Ahora, a efecto de dar cumplimiento a la ejecutoria ya mencionada, las partes en el presente juicio, celebraron un Convenio en el que haciendo concesiones recíprocas, establecieron de forma voluntaria y pacífica, como es que el Ayuntamiento pagaría las remuneraciones adeudadas a la actora, es decir, lograron una solución de su controversia de manera autocompositiva.



55. Así, al haber optado las partes voluntariamente al celebrar el Convenio, resulta evidente que este nuevo acto jurídico es un mecanismo que modificó la forma en que debían ser cubiertas las prestaciones adeudadas a la parte actora, cuestión que, incluso queda de manifiesto, precisamente al haberse cubierto en la mencionada diligencia, *el pago parcial* de las prestaciones a las que se condenó a la autoridad responsable.
56. Lo anterior porque en la sentencia de 17 de mayo de 2021, se condenó a las autoridad responsable realizar el pago a la actora, específicamente de las remuneraciones del ejercicio fiscal 2019 (de la primera quincena de febrero a la segunda quincena de diciembre), del ejercicio fiscal 2020 (de la primera quincena de enero a la segunda de diciembre), y de 2021 (del mes de enero a marzo, este último solo el pago proporcional a 5 días correspondiente a la primera quincena), resultando un total de \$438,553.01 (CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 01/100 M.N),
57. Por su parte, en la diligencia del 7 de marzo de 2022, el Ayuntamiento pagó a la actora \$226,572.36 (DOSCIENTOS VENTISEIS MIL, QUINIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 36/100 M. N.), cantidad con la que cubrió las quincenas de febrero a diciembre de 2019 y de enero a mayo de 2020 con sus respectivas deducciones, circunstancia que se acredita con la impresión del comprobante de pago interbancario de 07 de marzo⁵, aclarando que la parte actora mediante escrito de 9 de marzo manifestó su entera satisfacción, quedando pendientes, el pago de las remuneraciones de junio a diciembre del ejercicio fiscal 2020 y de enero a marzo del ejercicio fiscal 2021. En dicha diligencia, las partes acordaron voluntariamente que los pagos pendientes respecto de las

⁵ Documental privada que tiene pleno valor probatorio en términos del artículo 36, fracción II, que dispone que las **documentales privadas**, las técnicas, las presuncionales, la instrumental de actuaciones, la confesional, la testimonial, los reconocimientos o inspecciones judiciales y las periciales, **sólo harán prueba plena cuando a juicio del órgano competente para resolver, los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes**, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, **generen convicción sobre la autenticidad, confiabilidad y veracidad de los hechos afirmados.**

Énfasis añadido.





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA TET-JDC-53/2020
INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA

remuneraciones adeudadas a la parte actora, se realizarían el 5 de abril y el 6 de mayo del presente año.

58. Además de lo anterior las partes acordaron lo siguiente:

- Los pagos se realizarían mediante transferencia bancaria a la cuenta aportada por la actora.
- En tanto el ayuntamiento cumpla con las parcialidades, montos y fechas precisados en la tabla de pagos, la parte actora se abstendrá de realizar cualquier tipo de promoción en el presente expediente que fuera en contra de lo estipulado en el referido Convenio.
- Solicitar a este órgano jurisdiccional sirva **sancionar** el referido convenio.

59. Cabe señalar que las partes comparecieron a este Tribunal el 15 de marzo del presente año, a ratificar el Convenio que celebraron.

60. Diligencia que en términos del artículo 36 fracción I de la Ley de Medios, es una documental pública que tiene valor probatorio pleno al ser un acto emitido por una autoridad en ejercicio de sus funciones.

61. Tomando en consideración lo anterior, es necesario señalar que los convenios judiciales que se celebren con el objeto de solucionar o modificar voluntariamente -de manera autocompositiva- la forma en que deban cumplirse ciertas obligaciones que habían sido materia de un juicio determinado, deben ser aprobados por el órgano jurisdiccional correspondiente⁶; ello, ya que estos actos jurídicos no deben contener acuerdos, cláusulas o condiciones que resulten contrarias a Derecho, obligaciones indeterminadas o de imposible realización.

⁶ Similar criterio está contenido en la tesis de Tribunales Colegiados de Circuito de rubro **CONTRATO DE TRANSACCIÓN JUDICIAL. ES NECESARIA SU APROBACIÓN JUDICIAL, DENTRO DEL TÉRMINO QUE EN ÉL SE ESTABLECIÓ PARA SU CUMPLIMIENTO**, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, décima época, Tribunales Colegiados de Circuito, Libro XXV, octubre de 2013, Tomo 3, Tesis: III.2o.C.16 C (10a.), página 1750



62. Inclusive, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al pronunciarse sobre el cumplimiento sustituto de las sentencias como figura prevista en el artículo 107 de la Constitución Federal para concluir los juicios de amparo, ha sostenido que es precisamente la voluntad de las partes la que permitirá dar por concluido el juicio a través del convenio que se celebre y sea sancionado por el órgano jurisdiccional que conozca del mismo,⁷ y si bien, en materia electoral no se prevé alguna disposición específica que prevea tal figura, la posibilidad de dar por concluido el juicio a través de un convenio cuando se ventilen intereses patrimoniales particulares de las partes se desprende del propio artículo 17 que prevé los medios alternativos de solución de controversias.
63. En consecuencia, por una parte, **se tiene por parcialmente cumplida la sentencia** haberse acreditado el pago parcial de las remuneraciones a las que fue condenado el Presidente del ayuntamiento de Chiautempan; y por otra, **en vías de cumplimiento total**, ante lo convenido por la parte actora y la autoridad responsable y a solicitud de las mismas, este órgano jurisdiccional **sanciona** el Convenio de 7 de marzo del presente año y **se aprueba** en sus términos, únicamente por cuanto hace a lo convenido entre las partes respecto del cumplimiento de sentencia del expediente **TET-JDC-53/2020**.
64. Ahora, si bien el referido Convenio, modificó lo ordenado en la sentencia de 17 de mayo de 2021 y del acuerdo plenario de 18 de febrero de 2021, únicamente en cuanto a la forma y periodicidad en que debían ser cubiertas las remuneraciones adeudadas a la parte actora, y no obstante que las partes solicitan se reservara el estudio del cumplimiento de la sentencia, hasta en tanto quede cubierto el tercer y último pago estipulado en dicho documento, debe indicarse que corresponde a este órgano jurisdiccional verificar la ejecución de este nuevo acto jurídico y garantizar a la actora la plena restitución de sus derechos.

⁷ Ver los criterios contenidos en las tesis P. V/2016 (10ª), de rubro “**CUMPLIMIENTO SUSTITUTO DE LAS SENTENCIAS DE AMPARO. REGLAS A SEGUIR CUANDO LAS PARTES LO CONVIENEN**”, visible en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 133. Agosto de 2016. Tomo I. Pág. 555.





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA TET-JDC-53/2020
INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA

65. Al respecto, cabe aclarar que mediante acuerdo plenario de 18 de febrero se **amonestó** a la autoridad responsable y a las autoridades vinculadas al cumplimiento de sentencia por no haber cumplido en tiempo y forma con lo ordenado por este Tribunal, y a su vez les requirió nuevamente para que realizaran el pago de las remuneraciones que le adeudaban a la actora.
66. De lo ya expuesto, se advierte que tanto la autoridad responsable y la vinculadas a ejecutar la sentencia dictada en el presente juicio, realizaron las gestiones necesarias para pagar las referidas remuneraciones, al celebrar sesión de cabildo el 3 de marzo en la que se aprobó la celebración del Convenio. En consecuencia, se deja sin efectos el apercibimiento decretado en el acuerdo plenario de 18 de febrero a dichas autoridades.
67. Por otra parte, **se requiere al Presidente municipal, a la Síndica y la Tesorera del Ayuntamiento de Chiautempan para que dentro del término de cinco días hábiles posteriores a la realización de los siguientes pagos parciales estipulados en el Convenio, informe a este Tribunal los referidos pagos realizados a favor de la parte actora y remita la documentación debidamente certificada que lo acredite.**
68. Se apercibe a las autoridades antes mencionadas que de no hacerlo así, se procederá de conformidad con lo establecido en los artículos 56 y 74 de la Ley de Medios, que establecen que en caso de incumplimiento, sin causa justificada, se impondrán medidas de apremio y correcciones disciplinarias más graves a las impuestas en este acuerdo, y en el caso concreto, de acreditarse la reincidencia respecto del incumplimiento de la sentencia.
69. Finalmente, toda vez que en la Sala Regional Ciudad de México se encuentra radicado el juicio de la ciudadanía **SCM-JDC-1740/2021**



relacionado con el presente asunto, atendiendo a la emergencia sanitaria que vivimos –derivada del virus SAR-CoV2 que provoca la enfermedad conocida como COVID-19–, a través de la Secretaria de acuerdos de este Tribunal **escanéese** el presente acuerdo con sus respectivas notificaciones y **envíese** a dicha autoridad vía correo electrónico institucional, para su conocimiento. Si esto no es posible, la entrega de la documentación deberá hacerse físicamente en el domicilio oficial de la Sala Regional

Por lo anteriormente, expuesto y fundado se:

A C U E R D A

PRIMERO. Se tiene **por parcialmente cumplida la sentencia** dictada en el presente juicio de la ciudadanía y en **vías de cumplimiento total**, en los términos del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se **sanciona** el Convenio de 7 de marzo de 2022, en los términos solicitados y se **aprueba** conforme a lo establecido en el presente acuerdo.

TERCERO. Se **requiere** al **Presidente municipal, a la Síndica y la Tesorera del Ayuntamiento de Chiautempan**, cumplir lo ordenado en el presente acuerdo.

CUARTO. **Infórmese** la presente interlocutoria a la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los términos del presente acuerdo.

Finalmente, con fundamento en los artículos 59, 64 y 65 de la Ley de Medios, **notifíquese** mediante **oficio**: al **Presidente Municipal, a los demás integrantes del cabildo (*sindicatura, regidurías y presidencias de comunidad*)**, así como al **Tesorero y al Secretario del ayuntamiento de Chiautempan, Tlaxcala**, adjuntando copia





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLITICO-
ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA TET-JDC-53/2020
INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA

cotejada del presente acuerdo; a la **Sala Regional Ciudad de México** en los términos del presente acuerdo; **a la parte actora** en el domicilio autorizado en autos; y, a todo aquel que tenga interés, mediante **cédula** que se fije en los estrados de este órgano jurisdiccional.

Así lo acordó el Pleno del Tribunal Electoral de Tlaxcala, por unanimidad de votos de la Magistrada y los Magistrados que lo integran, ante el Secretario de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

*La presente resolución ha sido firmada mediante el uso de la firma electrónica avanzada de los integrantes del Pleno del Tribunal Electoral de Tlaxcala, **Magistrada Presidenta Claudia Salvador Ángel, Magistrado José Lumbreras García, Magistrado Miguel Nava Xochitiotzi y Secretario de Acuerdos Lino Noe Montiel Sosa**, amparada por un certificado vigente a la fecha de su elaboración; el cual es válido de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11º y 16º de la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Tlaxcala.*

La versión electrónica del presente documento, su integridad y autoría se podrá comprobar a través de la plataforma de firma electrónica del Gobierno del Estado de Tlaxcala: <http://tlaxcalaenlinea.gob.mx:8080/citysirma/verify.zul> para lo cual será necesario capturar el código de documento que desea verificar, mismo que se encuentra en la parte inferior derecha de la presente representación impresa del documento digital. De igual manera, podrá verificar el documento electrónico por medio del código QR para lo cual, se recomienda descargar una aplicación de lectura de este tipo de códigos a su dispositivo móvil.

